

OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

Entre los suscritos a saber, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente para este acto por **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA o ANI**; y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 (en adelante el "**Contrato**"), cuyo objeto es el: "*otorgamiento de una concesión de obra pública para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, construya, opere y mantenga el Sector*".
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo"

4. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato de Concesión No. 002 del 2010.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

5. Que dentro de las funciones generales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se encuentra la enunciada en el numeral 7º, según la cual le corresponde *"Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión (...) con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos"*.
6. Que el numeral 15 del Decreto previamente citado, establece dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura, la de: *"Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley"*.
7. Que el 9 de diciembre de 2015, las partes suscribieron el Otrosí No. 8: *"Sobre la definición del Tramo 1 del Proyecto Ruta del Sol Sector 1 y otras consideraciones"*.
8. Como consecuencia de la suscripción del mencionado otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, es viable que el Concesionario continúe con el recaudo de la operación de la vía (tramo 2 – 2a y 2b) hasta el 8 de enero de 2020, en cumplimiento del plazo actual del **Contrato**, dado que se requiere el ingreso proveniente del recaudo de peajes, teniendo en cuenta que los recursos para el pago de las vigencias contractuales, provienen de recursos propios, en este caso el recaudo del peaje "El Korán".
9. Qué se hace necesario modificar el literal (b) de la Sección 12.04 modificada por la Cláusula Sexta del Otrosí No. 8 referente a la Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes CONCESIONARIO:

"(b) El cronograma de los Aportes INCO solicitado por el Concesionario en su Propuesta el siguiente:

AÑO	PESOS 2008
ETAPA PREOPERATIVA	
2010	-
2011	631.518
2012	

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

**OTOSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

AÑO	PESOS 2008
	375.713
2013	184.812
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
2014	24.880
2015	17.499
2016	100.840
2017	36.281
2018	36.105
2019	134.616
Total	1.542.264

Valor en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008"

10. Que de acuerdo con la Sección 16.01 del **Contrato**, las partes se comprometieron a constituir un Panel de Expertos conforme al reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, el cual, de conformidad con su Literal (c): "resolverá las desavenencias derivadas del presente Contrato que expresamente se señalan deben ser resueltas por dicho Panel de Expertos" y (e): "Las decisiones del Panel de Expertos solamente podrán recaer sobre aspectos técnicos".
11. Que la Gerencia de Defensa Judicial de la Entidad radicados Nos. 2015-701-009173-3, basada en conceptos de la Contraloría General de la República del 18 de diciembre de 2014, de Colombia Compra Eficiente en comunicación del 12 de noviembre de 2015, y de las recomendaciones del Comité Jurídico del mes de septiembre de 2015, manifestó la necesidad de modificar la figura del Panel de Expertos por la de Amigable Composición.
12. Que las partes han considerado que en cuanto a la solución de desavenencias de carácter técnico, el **Contrato** puede ajustarse a los lineamientos que para el efecto se han establecido en

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
 PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Handwritten marks:
 ↓
 E
 Air

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

los Contratos de Concesión de Cuarta Generación, y en ese sentido puede sustituirse la figura del Panel de Expertos por la del Amigable Compondedor, de conformidad con la Ley 1563 de 2012.

13. Que es necesario contar con la suficiencia de la subcuenta de Interventoría, para garantizar los recursos adicionales necesarios para mantener el Contrato de Interventoría teniendo en cuenta la modificación realizada en el otrosí No. 8 al **Contrato**.
14. Que el numeral 3.5 del Apéndice Técnico Parte A, del Contrato de Concesión 002 de 2010, "Puesta en servicio de los tramos" establece, lo siguiente:

Los indicadores presentados en el siguiente Cuadro 8 serán verificados por la Interventoría en el momento de Terminación de la construcción de un Tramo de acuerdo con lo estipulado en la Sección 7.08 del Contrato. El Concesionario es responsable de cumplir con todos los Indicadores presentados en el Cuadro 8 de forma simultánea en su momento de verificación. El cumplimiento de estos Indicadores de forma simultánea es un requisito para la expedición del Acta de Terminación de Tramo definitiva estipulada en la Sección 7.08, junto con el resto de los requerimientos estipulados en el Contrato.

El Concesionario será responsable, en caso de Incumplimiento de alguno de estos requisitos, de realizar las obras y actividades que considere necesarias para alcanzar su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario de corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa durante la Fase de Construcción, de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.03 (e) del Contrato.

La revisión de los Indicadores por parte de la Interventoría y/o la ejecución de obras y actividades por parte del Concesionario no impedirán la apertura del Tramo al tráfico una vez se haya expedido el Acta de Terminación de Tramo o de Terminación de la Fase de Construcción preliminar señalada en la Sección 7.08 del Contrato.

Los umbrales promedio identificados en el Cuadro serán aplicados al total de kilómetros del Tramo. Los umbrales puntuales serán de obligatorio cumplimiento en cada kilómetro del Tramo. La metodología de inspección de estos Indicadores se presenta en la Sección 5.1 del Apéndice Técnico.

OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

Cuadro No. 8 Indicadores para la puesta en servicio de un Tramo.

Índices	Propiedad Evaluativa	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad superficial	m/km	N.A	N.A	2.5	2.8
Ahuellamiento o Rodaderas	Regularidad superficial transversal	Mm	N.A	N.A	0	0
Fricción Transversal	Fricción superficie-Neumático	Coficiente de fricción	60	55	N.A	N.A
Textura	Macrotectura	Mm	0.5	0.4	N.A	N.A
Señalización Vertical	Retrorreflectividad	% de reflectividad con relación al valor de instalación	90 (*)	N.A	N.A	N.A
Demarcación Horizontal	Retrorreflectividad	Milicandelas/m ² x lux en líneas blancas	250	250	N.A	N.A
		Milicandelas/m ² x lux en líneas amarillas	200	200	N.A	N.A
		Cantidad de tachas y defensas metálicas	Deberá cumplir plenamente con lo definido en el Manual de Señalización 2004			
Exudaciones		% Área			0	0
Deformaciones u ondulaciones transversales	Deformaciones plásticas en sentido transversal (ondulaciones)	Mm	N.A	N.A	0	0
Fisuras y Grietas		% Área	N.A	N.A	0	0
Estado del drenaje superficial	Condiciones de cunetas, alcantarillas, encoles y descoles	% de sección hidráulica obstruida o rota	N.A	N.A	0	0

* El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales.

Se hace necesario modificar el valor promedio y puntual establecido en los cuadros No. 8 y 12 Indicadores para la Puesta en Servicio de un Tramo, Apéndice Técnico Sector 1 – Parte A, e Indicadores para Reversión al INCO Apéndice Técnico Sector 1 – Parte B, de cero (0) mm a un umbral de Ahuellamiento de 0 a 5 mm para indicadores de la etapa de terminación de la fase de Construcción y de Operación y Mantenimiento del Corredor Vial, que es consecuente con umbrales de las normas anteriores, tiene en cuenta los errores sistemáticos y de medición y se ajusta a las

Handwritten marks and signatures:
A large handwritten 'A' with an arrow pointing right.
A signature that appears to be 'Ais'.

Handwritten marks and signatures:
A large handwritten 'D' with an arrow pointing right.
A signature that appears to be 'Ces'.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

condiciones climáticas del Sector 1 de la Ruta del Sol. Se estima que este umbral es el máximo que se podrá exigir a la terminación de la construcción y garantiza confort para los usuarios de la vía.

15. Que mediante oficio No. ZMV-1-283-0234-16 radicado ANI No. 2016-409-036135-2 del 4 de mayo de 2016, la interventoría recomienda a la Agencia aceptar la solicitud del Concesionario, remitida con oficio No. 7426 radicado ANI No. 2015-409-051820-2 del 21 de agosto de 2015, en la cual concluye "(...) *en concepto de la interventoría es viable modificarlo a 5mm. tanto en el valor máximo promedio como en el valor puntual, con lo que se garantiza condiciones de confort para los usuarios del proyecto. Este cambio NO afecta los cometidos y los fines esenciales del estado, y no genera afectación económica para ninguna de las partes.*"
16. Que es viable modificar el literal (b) Sistemas de Comunicación del numeral 4.4.9 del Apéndice Técnico Parte B –Sector 1, ya que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para manejar este sistema de información mediante uno o varios WEB SERVICES toda la información que recopila y concentra en el Centro de Control Operacional (CCO) y se hace obsoleto el sistema solicitado por el contrato inicial.
17. Que en el numeral 4.3.4 del Apéndice Técnico B del Contrato de Concesión No. 002 de 2010 establece en relación con las especificaciones técnicas aplicables para la instalación de defensas metálicas lo siguiente:

"(...) Todos los tipos de barreras deberán estar libres de defectos estructurales. Su tipo, situación, altura y separación de los obstáculos serán según Normativa Vigente. En relación con los materiales empleados en las defensas éstos deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 730-07 del Manual de Especificaciones Técnicas de Construcción del INVIAS, en su versión más actualizada.

Los postes y las conexiones de las defensas metálicas deberán estar en perfecto estado y exentos de oxidación. De acuerdo a criterios internacionales de empleo de barreras metálicas, los postes de las barreras no podrán ser de perfil en I o U, sino tubulares (postes de sección transversal circular o rectangular con los cantos redondeados) (...)"

18. Que en razón de lo anterior, con el propósito de proteger el interés general, cumplir con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual del Estado y los postulados que rigen la función

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Ans

[Handwritten signatures]

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

administrativa previstos, respectivamente, en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 209 de la Constitución Política, resulta necesario introducir modificaciones al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, que permitan y faciliten su ejecución.

19. Que el presente Otrosí fue aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad, tal como consta en el acta respectiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO: Modificar la sección 12.05 del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, modificada por el Parágrafo Tercero de la Cláusula Quinta del Otrosí No. 8, la cual quedará así:

"Dentro de la prórroga pactada en la cláusula quinta del otrosí No.8, el Concesionario mantiene sus obligaciones de operación y mantenimiento del Tramo 2 (2a y 2b) hasta el 8 de junio de 2017. A partir del 9 de junio de 2017 y hasta el 8 de enero de 2020, o antes si es entregado a un nuevo Concesionario el tramo 2 (2a y 2b) el cual podrá asumir la totalidad de las actividades; El concesionario mantiene las siguientes obligaciones de las "Especificaciones Técnicas Etapa de Operación y Mantenimiento" del Apéndice Técnico Parte B así:

El numeral 4.4 "Actividades de operación" referente a todas las Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO) y atención médica y rescate de heridos, elementos de rescate, excluyendo: el sistema de monitoreo meteorológico, dotación de equipos e insumos de la enfermería del CCO, los equipos y elementos necesarios para la policía de carreteras.

El numeral 4.4.1 el literal (a) "Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias" excluyendo: la atención de incidencias debidas a aparición de obstáculos en la vía y bermas (animales muertos, objetos inertes de cualquier tipo, material de derrumbes y restos de accidentes etc.).

El numeral 4.4.5 "Recaudo de Peajes" se mantiene completo.

ani

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

El numeral 4.4.6. "Operación y Seguimiento del Tránsito" con la precisión que en literal (c) del transporte especial se hace alusión a "previo acuerdo con el concesionario", se entenderá que se refiere tanto al Consorcio Vial Helios como al posible adjudicatario de la IP.

El numeral 4.4.7 "Sistemas de Pesaje" se mantendrá completo.

El numeral 4.4.8 "Policía de Carreteras" todas las obligaciones de información necesaria y oportuna, así como la coordinación y colaboración permanente.

El numeral 4.4.9 "Centro de Control Operacional (CCO) y Sistemas de Comunicación" se mantendrá completo, exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO), literal (b) sistemas de comunicación según lo modificado en el presente otrosí.

El numeral 4.4.10 "Sistema de Guardia y Vigilancia Patrimonial. Explotación del Derecho de Vía", exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).

El numeral 4.5.2 "Preparación de Informes", exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).

El numeral 4.6 "Sistema de Control de Mantenimiento y la Operación", exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).

El ochenta y dos por ciento (82%) de los recursos provenientes del recaudo del Peaje neto después de deducir las contribuciones al fondo de seguridad vial y la contribución al turismo será depositada por el Concesionario en la cuenta aportes INCO, después de haber descontado el dieciocho por ciento (18%) de recaudo del peaje que la ANI reconoce al Concesionario como el valor de los costos asociados a las actividades descritas anteriormente. El valor base del recaudo del Peaje será certificado por el Interventor cada mes, para calcular las sumas que corresponden a la ANI y al Concesionario.

OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir del 9 de junio de 2017, las obligaciones de mantenimiento, conservación y operación establecidas en el numeral 1.3 del Apéndice Técnico Parte A se referirán únicamente a la administración del sistema, asegurando el mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas necesarios para llevar a cabo esta actividad exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo anterior el CONCESIONARIO asumirá única y exclusivamente las obligaciones determinadas en la presente cláusula, por lo cual las partes aceptan expresamente que las demás obligaciones de operación y mantenimiento establecidas en los apéndices técnicos del contrato de Concesión No. 002 de 2010, a partir del 9 de junio de 2017 serán del nuevo operador que se designe para esos efectos, por lo cual la ANI con la anticipación necesaria informará quién será el responsable de operar y mantener el sector, salvo las actividades descritas en la presente cláusula las cuales continuaran a cargo del Concesionario Consorcio Vial Helios en los términos y tiempos aquí establecidos.

SEGUNDO. - Modificar la sección 12.04 literal (b) y (d), modificada por la cláusula Sexta del Otrosí No. 8, referente a la Valoración de los montos a trasladar desde la cuenta Aportes INCO a la cuenta aportes Concesionario la cual quedará así:

"(b) El cronograma de los Aportes INCO es el siguiente:

AÑO	PESOS*
ETAPA PREOPERATIVA	
2010	-
2011	631.518
2012	375.713
2013	184.812
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
2014	24.880
2015	17.499
2016	100.840
2017	36.281
2018	36.105
2019	85.360

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

AÑO	PESOS*
2020**	49.256
Total	1.542.264

*Valor en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.

** Dado que el contrato tiene como fecha de terminación el 8 de enero de 2020, la vigencia del año 2020 se pagará al final del mes de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La distribución de aportes planteada en la presente cláusula, se encuentra sujeta a los trámites de orden presupuestal y/o fiscal que adelantará la ANI, para obtener las aprobaciones y autorizaciones que viabilicen la reprogramación.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Adicionar el literal (m) a la cláusula 12.04, el cual quedara así: (m) Los aportes INCO denominados en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, se podrán realizar de forma parcial a la cuenta Aportes INCO.”

TERCERO. -Las partes acuerdan modificar la Sección 9.05 literal (a) del CONTRATO, la cual quedará así:

- (a) El Concesionario debe trasladar hasta la suma total de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES de pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 (\$55.666.000.000) a la subcuenta de la interventoría en las fechas y montos que se indican a continuación, sin embargo, el valor real aportar le será notificado por el INCO dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del concurso de interventores. A partir del año 2017 se harán los aportes en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 a la subcuenta de la interventoría por parte de la ANI en los montos y fechas detallados a continuación:

Aportes de la ANI y del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría.

AÑO	CVH/PESOS*	ANI/ PESOS*
2010	2.807	-
2011	20.173	-
2012	20.027	-
2013	5.696	-
2014	2.321	-

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

AÑO	CVH/PESOS*	ANI/ PESOS*
2015	2.321	-
2016	2.321	-
2017		5.621
2018		5.357
2019		5.357
Total	55.666	16.335

*Valores expresados en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para la vigencia 2017 la obligación de fondeo será para el primer día del mes de agosto de 2017, para los años posteriores 2018 a 2020, la obligación se mantendrá como lo estipula el literal (c) de la Sección 9.05 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El Concesionario debe trasladar hasta la suma total de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 (\$16.335.000.000) a la subcuenta de la interventoría en las fechas y montos que se indican como fondeo adicional en la tabla anterior, con cargo al efecto financiero del parágrafo de la Cláusula Octava del otrosí No. 5, correspondiente al adelanto de las vigencias operativas establecido en \$16.335 millones de pesos de diciembre de 2008. Es decir, la fuente de pago de la ANI para la subcuenta de interventoría será la compensación a favor de la ANI por el efecto financiero mencionado anteriormente.

CUARTO. - Modificar el umbral de Ahuellamiento de 0 a 5 mm para indicadores de la etapa de terminación de la fase de Construcción y de Operación y Mantenimiento del Corredor Vial, de los cuadros Nos. 8 y 12 del Apéndice Técnico Sector 1 parte A y parte B, así:

Cuadro No. 8 Indicadores para la puesta en servicio de un Tramo.

Índices	Propiedad Evaluativa	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad superficial	m/km	N.A	N.A	2.5	2.8
Ahuellamiento o Rodaderas	Regularidad superficial transversal	Mm	N.A	N.A	5	5
Fricción Transversal	Fricción superficie-Neumático	Coefficiente de fricción	60	55	N.A	N.A
Textura	Macrotextura	Mm	0.5	0.4	N.A	N.A
Señalización Vertical	Retroreflectividad	% de reflectividad con relación al valor	90 (*)	N.A	N.A	N.A

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

ani

Handwritten signatures and initials, including "ani" and "Helios".

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

Índices	Propiedad Evaluativa	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
		de instalación				
Demarcación Horizontal	Retrorreflectividad	Milicandelas/m ² x lux en líneas blancas	250	250	N.A	N.A
		Milicandelas/m ² x lux en líneas amarillas	200	200	N.A	N.A
		Cantidad de tachas y defensas metálicas	Deberá cumplir plenamente con lo definido en el Manual de Señalización 2004			
Exudaciones		% Área			0	0
Deformaciones u ondulaciones transversales	Deformaciones plásticas en sentido transversal (ondulaciones)	Mm	N.A	N.A	0	0
Fisuras y Grietas		% Área	N.A	N.A	0	0
Estado del drenaje superficial	Condiciones de cunetas, alcantarillas, encoles y descoles	% de sección hidráulica obstruida o rota	N.A	N.A	0	0

* El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales.

Cuadro No. 12 Indicadores para la reversión a la ANI

Índices	Propiedad Evaluativa	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad superficial	m/km	N.A	N.A	2.8	3.2
Ahuellamiento o Rodaderas	Regularidad superficial transversal	Mm	N.A	N.A	5	5
Fricción Transversal	Fricción superficie-Neumático	Coefficiente de fricción	58	53	N.A	N.A
Textura	Macrotextura	Mm	0.5	0.4	N.A	N.A
Señalización Vertical	Retrorreflectividad	% de reflectividad con relación al valor de instalación	90 (*)	N.A	N.A	N.A
Demarcación Horizontal	Retrorreflectividad	Milicandelas/m ² x lux en líneas blancas	250	250	N.A	N.A

Handwritten signatures and initials on the bottom left.

Handwritten signatures and initials on the bottom right.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

Índices	Propiedad Evaluativa	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
		Milicandelas/m ² x lux en líneas amarillas	200	200	N.A	N.A
		Cantidad de tachas y defensas metálicas	Deberá cumplir plenamente con lo definido en el Manual de Señalización 2004			
Exudaciones		% Área			0	0
Deformaciones u ondulaciones transversales	Deformaciones plásticas en sentido transversal (ondulaciones)	Mm	N.A	N.A	0	0
Fisuras y Grietas		% Área	N.A	N.A	0	0**
Estado del drenaje superficial	Condiciones de cunetas, alcantarillas, encoles y descoles	% de sección hidráulica obstruida o rota	N.A	N.A	0	0

* El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales.

** Las fisuras que existan antes de la reversión deberán ser objeto de tratamiento de sellado conforme a las Especificaciones INVIAS.

QUINTO. - Modificar la Sección 16.01 del **Contrato**, sustituyendo la figura del Panel de Expertos por la de Amigable Composición, la cual quedará así:

"Amigable Componedor

(a) *Las Partes acuerdan a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, acudir a un Amigable Componedor permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Panel de Expertos, esto es, aquellas de naturaleza técnica, entendiéndose en consecuencia para todos los efectos, que cuando en el Contrato de Concesión, en cualquiera de sus Secciones, incluidos sus Anexos, se haga referencia al Panel de Expertos, deberá entenderse que se refiere a Amigable Componedor.*

(b) *El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el Literal (c)*

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Compondedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

(c) *Los miembros del Amigable Compondedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí, de acuerdo con las siguientes reglas:*

(i) *Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel de Amigables al Centro de conformidad con el ordinal (iii) siguiente.*

(ii) *Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Compondedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en el ordinal (ix) siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.*

(iii) *Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

(iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Amigable Componentor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición.

(v) A los miembros del Amigable Componentor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado o socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios de Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. Su vinculación al proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura de Amigable Componentor prevé la Ley aplicable.

(vi) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componentores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componentor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel del Amigable decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme al ordinal (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componentor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

excepción de lo previsto en el Literal (f) de la presente Sección. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme al ordinal (ix) siguiente.

(vii) El Amigable Compondor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en el Literal (d) de la presente Sección.

(viii) La designación de los miembros del Amigable Compondor deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que lo designó, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los ordinales (i), (ii), (iii), (iv), (v), y (vi) anteriores.

(ix) En caso de renuncia, separación por impedimento o inhabilidad de conformidad con lo establecido en el ordinal (v) anterior, o falta de un integrante del Amigable Compondor, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia, separación o falta de conformidad con la

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en los ordinales (i), (ii), (iii), (iv), (v), y (vi) anteriores.

(x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.

(xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección.

(d) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) La remuneración por los honorarios del Amigable Componedor se hará, un cincuenta por ciento (50%) con cargo a la Cuenta Aportes Concesionario y el cincuenta por ciento (50%) restante con cargo a la cuenta Soporte Contractual, como se prevé en la Sección de esta Parte General.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Amigable Componedor.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Amigable Componedor corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del Amigable Componedor corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Amigable Componedor será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Amigable Componedor acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Handwritten marks and signature on the left side of the page.

Handwritten marks and signature on the right side of the page.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

solución por parte de los Amigables Compondores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte, caso en el cual la misma será asumida por ambas partes en porciones iguales.

(e) *Procedimiento para la Amigable Composición.*

(i) *El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a falta de acuerdo de las Partes se registrá de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición.*

(ii) *El Amigable Compondor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión, el Amigable Compondor pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante Tribunal de Arbitramento como se dispone en las Secciones 16.2 y 16.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.*

(iii) *Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Compondor efectúe relacionada con la disputa en cuestión.*

(iv) *El Amigable Compondor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en el ordinal (ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.*

(v) *El inicio del procedimiento de Amigable Composición a menos que implique un perjuicio para alguna de las partes, no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.*

Handwritten signature/initials in the bottom left corner.

Handwritten signature/initials in the bottom right corner.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

- (f) *Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.*
- (i) *El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Amigable Componedor se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.*
- (ii) *El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.*
- (iii) *Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, y decidir en los términos del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.*
- (iv) *El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes de que goza la ANI.*
- (v) *Las decisiones del Amigable Componedor deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un Tribunal de Arbitramento como se dispone en las Secciones 16.2 y 16.3 siguientes.*
- (vi) *Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos en que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.*
- (vii) *Cuando en el Contrato de Concesión se mencione al Panel de Expertos con funciones consultivas, tal como lo establece las secciones 6.05 y 10.03 entre otras, se entenderá que se refieren al arreglo directo entre la ANI y el CONCESIONARIO.*

SEXTO. - Modificar el literal (b) Sistemas de Comunicación del numeral 4.4.9 del Apéndice Técnico Parte B –Sector 1, la cual quedará así:

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

ani

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

“El Concesionario será responsable de subir a Internet mediante uno o varios WEB SERVICES toda la información que recopila y concentra en el Centro de Control Operacional (CCO). El o los WEB SERVICES deberán ser configurables para que pueda ser accedido con o sin una combinación de usuario y contraseña, y garantizando la seguridad de los datos; cada uno de los WEB SERVICES deberán permitir al menos cuatro (4) usuarios concurrentes.

Para tal efecto, el Concesionario implantará un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones necesarias a todo lo largo de la(s) vía(s), el cual deberá enlazar con el Centro de Control Operacional (CCO) y los WEB SERVICES que suben la información a Internet. Los datos subidos a Internet a través de WEB SERVICES deberán seguir los estándares del mercado para cada uno de los tipos de datos que se estén usando (los cuales se deberán acordar con la ANI y el CONCESIONARIO previa a su instalación) y adicionar consolidados de la información en tablas de texto plano, de forma que siempre se garantice la compatibilidad de la comunicación y coordinación apropiadas.

La información que el Concesionario deberá suministrar a la ANI y a la Policía de Carreteras EN TIEMPO REAL mediante un WEB SERVICES a través de Internet será, como mínimo, la siguiente: Vehículos por categoría y por sentido en cada estación de peaje.

Recaudo por categoría de vehículo por peaje y por sentido (únicamente a la ANI). Imágenes de todas las cámaras de video instaladas en las vías. Información de accidentes identificados o reportados en la(s) vía(s), Información sobre las condiciones meteorológicas en la(s) vía(s), así como en las estaciones de peaje y el Centro de Control de Operaciones. Lo anterior junto con cualquier información adicional que la Interventoría y/o el INCO consideren necesaria para el adecuado monitoreo de la vía.

Mensajes desplegados en los paneles de información fijos, detallando el mensaje y la periodicidad con la que pasa información de cualquier circunstancia que afecte o interrumpa la Operación normal de la carretera.

Adicionalmente deberá implementar un WEB SERVICES para consultar la información georreferenciada que como mínimo deberá incluir el eje de vía y los

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

bordes de la misma de cada una de las calzadas existentes. Previo a la instalación de los servicios de comunicación, el Concesionario deberá acordar con la ANI toda la información que se enviará y los protocolos mediante los cuales será enviada, los acuerdos establecidos en este acuerdo deberán quedar consignados en un acta. Los requerimientos de información deberán acordarse en reuniones entre la ANI, el Interventor y el Concesionario, cada año para prever cambios tecnológicos, mejoras posibles y servicios adicionales que se puedan incluir para el adecuado monitoreo de la(s) vía(s). El resultado de estas reuniones deberá quedar consignados en un acta.

SEPTIMO. - El Concesionario en virtud de lo establecido en el otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, se obliga a entregar la estación de pesaje en la variante Guaduas, con las especificaciones requeridas en el contrato y sus anexos. La fecha de entrega será el día 31 de octubre de 2016.

OCTAVO. - Aclarar el numeral 4.3.4 Barreras, defensas y elementos de contención establecido en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, en cuanto a que las Partes acuerdan que a partir del 10 de mayo de 2016, la norma que regirá la instalación, reparación, conservación y reposición de las Defensas o Barreras Metálicas es la Especificación INVIAS 730-07, salvo lo relacionado con la sección transversal de los perfiles que no podrá ser en U o en I, sino tubular (postes de sección transversal circular o rectangular con los cantos redondeados).

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para los tramos en los cuales el Concesionario a la fecha de suscripción del presente Otrosí haya instalado defensas o barreras metálicas con especificaciones del artículo 730-07 de las Especificaciones Técnicas INVIAS, o que se encuentren en trámite de recibo de las obras de construcción, las Partes aceptan el recibo de las defensas metálicas instaladas por el Concesionario, siempre y cuando cumplan las especificaciones técnicas definidas por el artículo 730-07 de las Especificaciones Técnicas INVIAS, y sean recibidas a satisfacción de la interventoría.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La instalación y/o reposición de las defensas o barreras metálicas en lo que se refiere a la sección transversal de los perfiles no podrá ser en U o en I, sino tubular (postes de sección transversal circular o rectangular con los cantos redondeados) a partir del 10 de mayo de 2016.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La Interventoría del proyecto efectuará el seguimiento a la instalación de las defensas o barreras metálicas, y para estos efectos elaborará en conjunto con el Concesionario, un inventario de las defensas o barreras metálicas instaladas a la fecha.*

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS**

NOVENO. - El Concesionario deberá tramitar, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

DÉCIMO. - El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y será publicado en el SECOP por parte de la ANI.

DÉCIMO PRIMERO. - En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato de Concesión No. 002 de 2010, conserva su vigencia.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura
HELIOS

Por el Concesionario Consorcio Vial

20 MAY. 2016

ans

GERMÁN CORDOBA ORDÓNEZ
Vicepresidente Ejecutivo
mel


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal
ans